



RESOLUCIÓN N° 0579-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1389-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 1 446,68 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11047663 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164297 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 7909-2021-MTC/19.03 presentado el 21 de diciembre de 2021 [S.I. N° 32632-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de 1 461,32 m² (en adelante, el “área inicial”), en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 17); **b)** copia informativa de la Ficha N° 148215 que continúa en la Partida Registral N° 11047663 (fojas 18 al 30); **c)** informe de inspección técnica con fotografías de “el área inicial” (fojas 31 al 33); y, **d)** plano perimétrico, memoria descriptiva - de ubicación y plano diagnóstico de “el área inicial” (fojas 34 al 38).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N° 30047, ley N° 30230, decreto legislativo N° 1358 y decreto legislativo N° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05501-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (foja 40), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11047663 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se inscribió en el Asiento D00005 de la partida en mención (foja 43), que actualmente no se encuentra vigente por haber caducado de pleno derecho; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00204-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2022 (fojas 44 al 46), se concluyó respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el cruce de la Avenida Huarochirí con la Avenida Separadora Industrial en la Urbanización COVIMA del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11047663 de la Oficina Registral de Lima; ii) en el asiento B0001 de la citada partida registral, obra inscrita la Resolución Gerencial N° 420-2002-MDL-DDU de fecha 7 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° 203-2004-MDLM-GDU de fecha 5 de julio de 2004 y Resolución N° 216-2004-MDL-GDU de fecha 6 de agosto de 2004, expedidas por la Municipalidad Distrital de La Molina, la cual resuelve tener por recepcionada las obras de habilitación urbana de la Cooperativa de Vivienda Magisterial “José Carlos Mariátegui” Ltda N° 526 (COVIMA), de conformidad al Plano N° 017-2004-MDLM-DDU-DOPHU, en cuyo cuadro general de

áreas, se consigna un área de 163 108,54 m² destinada para Área de Circulación y Vías, dentro de la cual se ubica “el área inicial”; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no cuenta con zonificación; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, siendo su uso actual área de vías; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, áreas forestales o de fauna silvestres, reservas naturales, derechos energéticos ni derechos hídricos; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; **vii)** no presenta título archivado de la Partida Registral N° 11047663, donde obren los documentos técnicos y legales, en los que se advierta que el predio solicitado se encuentra destinado a área de circulación y vías de la Urbanización COVIMA; **viii)** no presenta certificado de búsqueda catastral con antigüedad no mayor a seis (6) meses, a pesar de que “el predio” se ubica en un área de mayor extensión y existen diversas anotaciones de independización; y, **ix)** según el visor de SUNARP, “el área inicial” se superpone totalmente con la partida registral N° 11047659, respecto de la cual no se ha podido determinar el titular registral.

9. Que, mediante el Oficio N° 00519-2022/SBN-DGPE-SDDI del 2 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (foja 48)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** al **ix)** del informe citado en el considerando anterior, a efectos de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 2 de marzo de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad al “MTC”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 49); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 16 de marzo de 2022; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 1245-2022-MTC/19.03 presentado el 16 de marzo de 2022 [S.I. N° 07998-2022 (foja 57)], solicitando ampliación de plazo.

11. Que, en atención a lo solicitado, mediante el Oficio N° 01109-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de abril de 2022 (fojas 57), esta Subdirección comunicó al “MTC” el otorgamiento de ampliación del plazo, excepcionalmente y por única vez, por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el mismo que fue notificado con fecha 1 de abril de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 58); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”. Asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de abril de 2022; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 2003-2022-MTC/19.03, presentado el 19 de abril de 2022 [S.I. N° 10816-2022 (fojas 60 al 113)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando los siguientes documentos: i) título archivado N° 2004-00271370; ii) certificado de búsqueda catastral, iii) plan de saneamiento físico legal; iv) informe de inspección técnica; v) panel fotográfico; vi) memoria descriptiva; vii) plano perimétrico y ubicación; y, viii) plano diagnóstico.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 00171-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2023 (fojas 125 al 132), se determinó que el “MTC” ha replanteado el “área inicial” a 1 446,68 m² (“el predio”), anexando nuevo plan de saneamiento físico legal y la documentación técnica que lo sustenta; por lo que, se concluye lo siguiente: **i)** el “MTC” ha cumplido con presentar el título archivado correspondiente a la partida registral N° 11047663, donde obran los documentos técnicos y legales que sustentan que “el predio” forma parte del área de circulación de la

Habilitación Urbana de la Cooperativa de Vivienda Magisterial José Carlos Mariátegui Limitada N° 526, destinada para Vía Metropolitana y que se encuentra incluida en el Cuadro General de Áreas de la citada urbanización; ii) el “MTC” presenta el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2022-1451278 (respecto de “el área inicial”), con una antigüedad no mayor a seis (6) meses al momento de su presentación, asimismo, adjunta plano diagnóstico, en el cual se advierte que “el predio” se encuentra comprendido únicamente en el ámbito inscrito de la partida registral N° 11047663, en el área correspondiente a circulación y vías, con lo cual se descarta duplicidad con otra partida y la afectación de derecho de terceros; y, iii) de la documentación técnica y el certificado de búsqueda catastral presentados, se verifica que no existe superposición con la partida registral N° 11047659. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, teniendo en cuenta los argumentos y documentos presentados por el “MTC”, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Cooperativa de Vivienda Magisterial José Carlos Mariátegui Limitada N° 526, conforme consta en el asiento 1-c) de la partida registral N° 11047663 del Registro de Predios de Lima; también es cierto que, de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 420-2002-MDL-DDU de fecha 7 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° 203-2004-MDLM-GDU de fecha 5 de julio de 2004 y Resolución N° 216-2004-MDL-GDU de fecha 6 de agosto de 2004, expedidas por la Municipalidad Distrital de La Molina, que resuelve, de conformidad con el Plano N° 017-2004-MDLM-DDU-DOPHU, tener por recepcionada las obras de Habilitación Urbana de la Cooperativa de Vivienda Magisterial José Carlos Mariátegui Limitada N° 526, autorizada mediante Resolución de Alcaldía N° 3349 de fecha 26 de julio de 1982, expedida por la Municipalidad de Lima, la que se encuentra inscrita en el asiento 5-b) de la ficha N° 148215 que continúa en la citada partida registral N° 11047663, verificándose que un área de 163 108,54 m² ha sido destinada a Área de Circulación y Vías, conforme a la modificación inscrita en el asiento B00001 de la misma partida, sobre la cual recae “el predio”, conforme se aprecia en el Título archivado N° 2004-00271370 de fecha 9 de setiembre de 2004; por lo que, constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero² y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML publicada con fecha 6 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima modificado por la Ordenanza 1851-MML⁴.

14. Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...).

vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02225-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de mayo de 2023 (fojas 123), notificado la misma fecha, se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Metropolitana de Lima que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución, es irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0663-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio del 2023.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 446,68 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11047663 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164297, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para que sea destinada al proyecto denominado: *“Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”*.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

1736-2021-MTC/DDP
PP-002059-2021-1736-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	28+865	FIN	29+710
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11047663

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION, Según plano de zonificación urbana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1862-MML.
TIPO	URBANO
USO	VIA
USO ACTUAL	VIA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA DE VIAS DE LA URBANIZACION COVIMA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	LA MOLINA
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CRUCE DE LA AV. HUAROCHIRI Y AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, URBANIZACION COVIMA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	566,549.00
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE		
DERECHA		

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

IZQUIERDA		
FONDO		

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	566,549.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	1,446.68
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

DIRECCION	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	A-B	167.97
		B-C	93.77
		C-D	106.13
		D-E	219.81
		E-F	32.36
IZQUIERDA	AV. HUAROCHIRI	F-G	37.66
		G-H	3.3
		H-I	0.13
FONDO	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	I-J	0.70
		J-K	0.13
		K-L	7.30
		L-M	23.27
		M-N	10.37
		N-O	2.88
		O-P	11.27
P-Q	8.93		
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	Q-R	595.57
		R-A	2.79



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PROYECCION UTM- DATUM WGS 84		PROYECCION UTM- DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	167.97	88°8'28"	287788.6441	8666068.8898	288009.7410	8666437.4361
B	B-C	93.77	180°15'55"	287936.6530	8666148.3055	288157.7499	8666516.8518
C	C-D	106.13	179°47'34"	288019.0709	8666193.0202	288240.1678	8666561.5665
D	D-E	219.81	180°42'18"	288112.5352	8666243.2911	288333.6321	8666611.8374
E	E-F	32.36	178°16'0"	288304.8215	8666349.7861	288525.9184	8666718.3324
F	F-G	37.66	97°21'33"	288333.5950	8666364.6028	288554.6919	8666733.1491
G	G-H	3.30	265°38'11"	288354.9843	8666333.6032	288576.0812	8666702.1495
H	H-I	.13	180°0'9"	288357.8319	8666335.2633	288578.9288	8666703.8096
I	I-J	.70	91°3'19"	288357.9463	8666335.3300	288579.0432	8666703.8763
J	J-K	.13	88°56'30"	288358.3100	8666334.7318	288579.4069	8666703.2781
K	K-L	7.30	180°0'4"	288358.1961	8666334.6654	288579.2930	8666703.2117
L	L-M	23.27	90°0'3"	288351.8900	8666330.9890	288572.9869	8666699.5353
M	M-N	10.37	187°33'22"	288340.1680	8666351.0950	288561.2649	8666719.6413
N	N-O	2.88	259°7'12"	288333.8132	8666359.2879	288554.9101	8666727.8342
O	O-P	11.27	159°31'50"	288331.2490	8666357.9860	288552.3459	8666726.5323
P	P-Q	8.93	215°1'1"	288320.0490	8666356.7200	288541.1459	8666725.2663
Q	Q-R	595.57	167°3'3"	288313.3610	8666350.8100	288534.4579	8666719.3563
R	R-A	2.79	91°33'29"	287790.0443	8666066.4719	288011.1412	8666435.0182
TOTAL		1324.34	2880°0'1"				

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m.l.) 1,324.34

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Nota: La Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, que está referido al supuesto excepcional de independización, la cual señala lo siguiente: "tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. en estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. corresponderá al área de catastro de la oficina registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior."



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

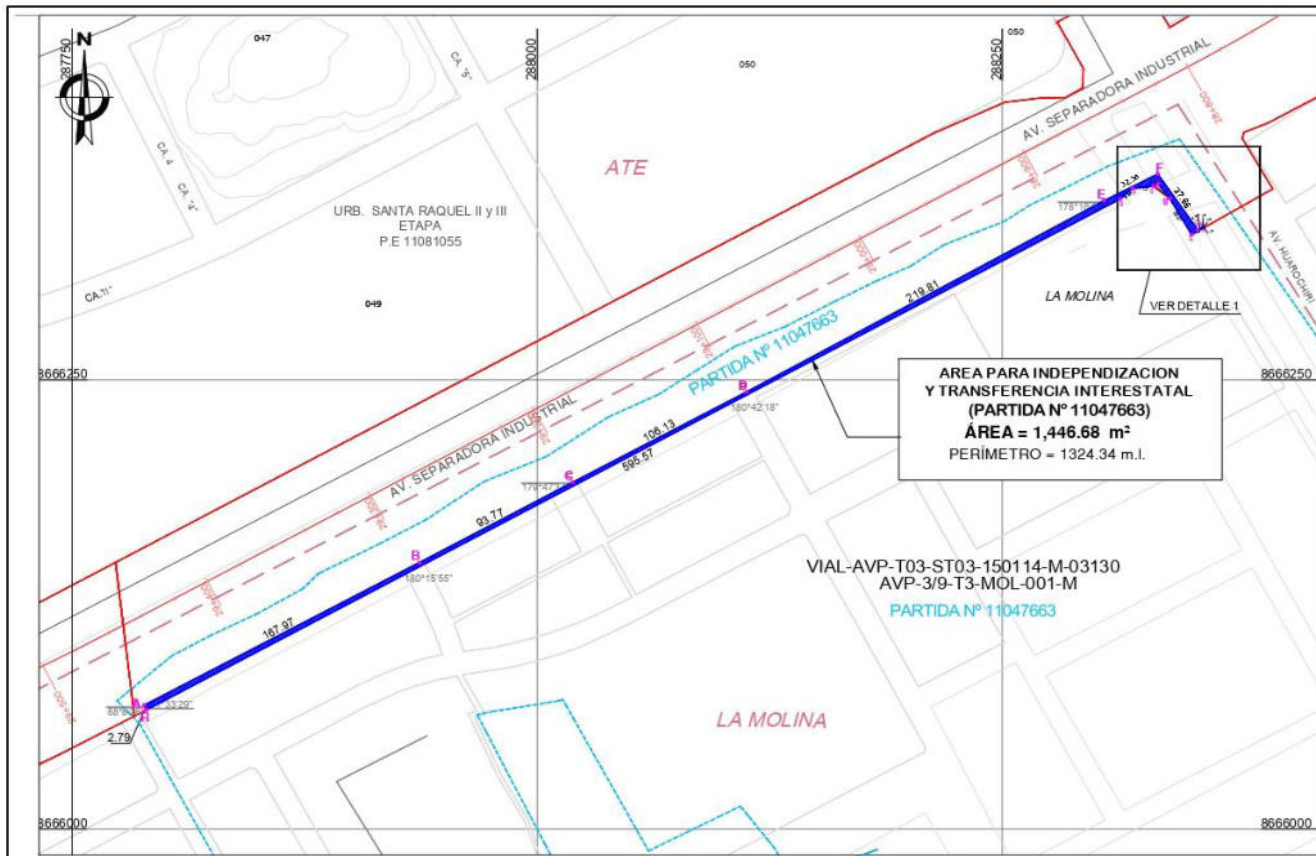
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	SUELO DE TEXTURA VARIABLE CON ARENA COMPACTADA.

Lima, Abril de 2022

.....
GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA SOLICITADA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PROYECCION UTM- DATUM WGS 84		PROYECCION UTM- DATUM PSA 0 96	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	187.97	88°8'28"	287728.8441	8666068.8608	288009.7410	8666437.4381
B	B-C	93.77	180°18'55"	287936.0530	8666148.3055	288157.7499	8666516.8518
C	C-D	106.13	170°47'34"	288010.0709	8666193.0202	288240.1678	8666561.5665
D	D-E	219.81	180°42'18"	288112.5352	8666243.2911	288333.6321	8666611.8374
E	E-F	32.36	178°18'0"	288304.8215	8666349.7881	288525.9184	8666718.3324
F	F-G	37.66	97°21'33"	288333.5950	8666364.8028	288554.6019	8666733.1491
G	G-H	3.30	265°38'11"	288354.9843	8666333.8032	288576.0812	8666702.1486
H	H-I	1.13	180°0'0"	288357.8319	8666335.2633	288578.9288	8666703.8096
I	I-J	.70	91°3'19"	288357.9483	8666335.3300	288579.0432	8666703.8783
J	J-K	1.13	88°56'30"	288358.3100	8666334.7318	288579.4099	8666703.2781
K	K-L	7.30	180°0'4"	288358.1961	8666334.0654	288579.2930	8666703.2117
L	L-M	23.27	90°0'3"	288351.8900	8666330.9690	288572.8809	8666669.5353
M	M-N	10.37	187°33'22"	288340.1680	8666351.0050	288561.2640	8666719.6413
N	N-O	2.88	259°7'12"	288333.8132	8666359.2879	288554.9101	8666727.8342
O	O-P	11.27	159°31'50"	288331.2490	8666357.9880	288552.3459	8666726.5323
P	P-Q	8.93	215°11'1"	288320.0490	8666356.7200	288541.1459	8666725.2683
Q	Q-R	595.57	167°3'3"	288313.3610	8666350.8100	288534.4579	8666719.3583
R	R-A	2.79	91°53'29"	287790.0443	8666068.4719	288011.1412	8666435.0182
TOTAL		1324.34	2880°0'1"				

MODIFICACIÓN DEL "ÁREA DE CIRCULACION Y VIAS"

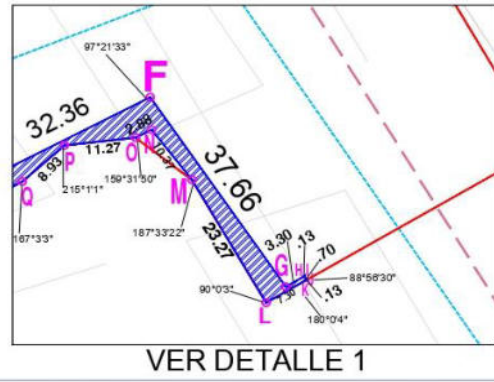
TIPO DE AREA	AREA INSCRITA (m²)	AREA A INDEPENDIZAR	AREA RESULTANTE
ÁREA DE CIRCULACION Y VIAS	163.106.64	13.140.85 M² (Res N° 0056-2021-0011-DC/PP-SDU) 1,446.68 m²	148.081.01 m²

Se modifica el último cuadro de distribución de áreas inscritas en el asento 0001 de la Partida N° 11047663 (Titulo Archivado N° 2004-00271970-09 de setiembre del 2004), sólo respecto al rubro de áreas de circulación, los demás datos no se han sufrido modificación.

- LEYENDA**
- ÁREA PARA TRANSFERENCIA
 - HAB. URBANA INSCRITA
 - DERECHO DE VÍA RM 1084
 - DISTRITOS
 - PROVINCIAS
 - DEPARTAMENTOS

(Firma)
GEOG. NILDA JANAMPA CACAHUARAY
 CQP N° 183
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 61112AVP2R.R

NOTA: No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230.
 En los casos que se advierte que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independentización o desmembración. Así como también a la IV Disposición Complementaria Suplementaria de Independentización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.



PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	PROYECTO: ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	DEPARTAMENTO: LIMA
SUBPROYECTO: INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL PARTIDA N° 11047663	DISTRITO: LA MOLINA	PROYECTO DE EJECUCIÓN: COORDINACIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO
PLANO: PERIMETRICO - UBICACION	N° EXPEDIENTE: 1736-2021-MTC/DDP	ELABORADO POR: Geog. Nilda Janampa Cacañahuay
N° DE PLANO: PP-002056-2021-1736-TPPE-AVP-DGP-PPPT-MTC	ESCALA: 1/150	FECHA: ABRIL 2022
DATUM: WGS 84	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18